

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N° 391 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 25 SEP 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE del 14 de Junio del 2013, Resolución Directoral N° 272/2013-MINAGRI-PEBPT-DE del 23 de Agosto del 2013, Escrito con Registro N° 2021 del 16 de Septiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, que cuenta con autonomía técnica económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el **Artículo Primero** de la Resolución Directoral N° 272/2013-MINAGRI-PEBPT-DE del 23 de Agosto del 2013, se Dispone: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la Administrada **Noemí Isidora Benites Narváez**, a través **Escrito con Registro N° 1426c del 12 de Julio del 2013**, contra la **Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE del 14 de junio del 2013**; en consideración a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa**¹;

Que, mediante **Escrito con Registro N° 2021 del 16 de Septiembre del 2013**, la Administrada **Noemí Isidora Benites Narváez**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 272/2013-MINAGRI-PEBPT-DE del 23 de Agosto del 2013, por considerar que ésta no se encuentra arreglada a derecho; solicitando para ello su Nulidad de la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE del 14 de Junio del 2013, la misma que dispone **DECLARAR** fuera del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA 25 solicitudes presentadas en amparo de la Ley N° 28042, por los administrados que se detallan en el **ANEXO I, II y III**, que forma parte de la resolución;

Que, el D.S. N° 002-2004-VIVIENDA. Tercera Disposición Final: el cual establece: Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y Ley 28042 y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyectos Especiales, Según corresponda **CONSTITUYEN INSTANCIA UNICA**;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de

¹ El D.S. N° 002-2004-VIVIENDA. Tercera Disposición Final: el cual establece: Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y Ley 28042 y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyectos Especiales, Según corresponda **CONSTITUYEN INSTANCIA UNICA**

Resolución Directoral N° 391/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – dispone que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el **artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, el **Artículo 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** sobre el Agotamiento de la vía administrativa; establece que son **actos que agotan la vía administrativa:** a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe " Son funciones del Director Ejecutivo ...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a los documentos que se citan en los vistos, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0290-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de Agosto del 2013; y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la Administrada **Noemí Isidora Benites Narváez** a través del **Escrito con Registro N° 2021 del 16 de Septiembre del 2013**, contra la **Resolución Directoral N° 272/2013-MINAGRI-PEBPT-DE del 23 de Agosto del 2013**; en consideración los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo (e)

